REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Referencia: RECONOCIMIENTO HIJA DE CRIANZA

Radicación: 2001-31-10-001-2023-00025

Demandantes: ENER FELICIA VILLA LEONES

MARÍA ALEJANDRA BENTHAN CAMPO (Menor)

Representante: ALEX BERNARDO BENTHAN POLO

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SINOPSIS

La señora ENER FELICIA VILLA LEONES y la menor MARÍA ALEJANDRA BENTHAN CAMPO quien actúa por conducto de su representante legal señor ALEX BERNARDO BENTHAN POLACO y por conducto de su apoderada judicial, presentaron demanda de Reconocimiento de Hija de Crianza respecto de la señora LEONOR VILLA DURAN (Fallecida) y en contra del señor DIEGO GUERRA CAMARGO.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de **RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA** a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- Tanto el poder como la demanda deben estar dirigidos contra los herederos determinados (Artículo 1040 del C.C.) como los indeterminados de la señora **LEONOR VILLA DURAN**; artículo 84 y 85 del C.G.P.

Respecto de los herederos determinados de la pretendida madre, se deben aportan sus registros civiles de nacimiento, indicar su domicilio para efecto de establecer competencia, artículo 28 Ibidem, lugar notificación y correo electrónico e indicar que esta corresponde a la utilizada por los demandados, la

forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Art. 8-2 Ley 2213-2022.

b.- Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la menor **MARÍA ALEJANDRA BENTHAN CAMPO** a fin de demostrar el parentesco en calidad de hija del señor **ALEX BERNARDO BENTHAN POLO** y, además, la dirección tanto física como electrónica de su madre biológica, a fin de ser escuchada en el proceso.

DESICIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se **INADMITE** la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora LINA MARCELA CALDERA TOVIO para actuar como apoderada judicial de la señora ENER FELICIA VILLA LEONES y de la menor MARÍA ALEJANDRA BENTHAN CAMPO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA Juez

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito

De 001 Familia Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fae353140637a65c37d5396c3c00db2919d8097ef4db64642093454fc09448b**Documento generado en 17/02/2023 05:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica